



MAM

Miguel A. Márquez
CONTADOR PÚBLICO

OBLIGACIONES IMPUESTOS NACIONALES Y OTROS AÑO 2024

C.P. MIGUEL ANTONIO MÁRQUEZ MONTAÑEZ

IMPUESTO AL PATRIMONIO

ARTÍCULO 292-3 E.T.

Impuesto al Patrimonio

Las personas naturales y/o sucesiones ilíquidas que a 1 de enero de cada año tengan un patrimonio líquido, es decir, el patrimonio bruto menos las deudas a cargo, igual o superior a 72.000 UVT (\$ 3.888.680.000 año 2024), tendrán la obligación de presentar la declaración y pagar en dos cuotas de 50% cada una, el impuesto a cargo.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Hasta **mayo** declaración y pago 1a. cuota

Último dígito del NIT	1	2	3	4	5
	10	14	15	16	17
Último dígito del NIT	6	7	8	9	0
	20	21	22	23	24

Hasta **septiembre** pago 2a. cuota

13 Independientemente del Número de Identificación Tributaria -NIT

DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 574 NUMERAL 5. E.T.

Declaración anual de activos en el exterior

La declaración de **activos en el exterior** debe ser presentada por todo contribuyente que tenga activos en el exterior, de cualquier naturaleza, y que **a enero primero de cada año superen el monto de 2.000 UVT** (\$94.130.000 año 2024)

Esta **obligación** es para todos los contribuyentes que tengan activos en el exterior **con independencia de si está o no obligado a declarar renta.**

La declaración anual de activos fijos en el exterior se diligencia en el formulario 160, en el que hay dos secciones a resaltar:

01. Se declara de forma general y global los activos cuando estos tienen un valor inferior a 3.580 Uvt.

02. Si los activos poseídos en el exterior superan los 3.580 Uvt, se debe detallar cada uno de los activos con el fin de identificarlos plenamente.



A **ACTIVOS** en el exterior - declaración anual

Las fechas para la presentación de esta declaración son las mismas de Renta: Personas Jurídicas mayo, Personas Naturales entre agosto y octubre. Grandes Contribuyentes en el mes de abril.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARTÍCULOS 260-1, 260-2, 260-3, 260-4, 260-5, 260-6, 260-7, 260-8, 260-9, 260-10, 260-11 E.T.

¿Quiénes están obligados al régimen de precios de transferencia

Están obligados a cumplir con el régimen de precios de transferencia, los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) Ser contribuyentes del impuesto de renta y complementarios
- 2) Tener vinculados en el exterior y/o vinculados ubicados en zonas francas
- 3) Realizar operaciones durante el año gravable con:
 - a. Vinculados del exterior
 - b. Vinculados ubicados en zonas francas
 - c. Personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales.



¿Quiénes están obligados a presentar la declaración informativa de precios de transferencia?

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, que:

El **patrimonio bruto** en el último día del año o período gravable (sea **igual o superior a cien mil (100.000) UVT** (\$4.241.200.000 año 2023), ó

Los **ingresos brutos** del respectivo año sean **iguales o superiores a 61.000 UVT** (\$2.587.132.000 año 2023)

Para la presentación de la declaración realice los siguientes pasos

1. Consulta de la solicitud
CARGUE "EXITOSO" FORMATO 1125

2. Presentación Declaración
FORMULARIO 120

PT

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- Presentar

Declaración Informativa

Hasta

septiembre

Último dígito del NIT	1	2	3	4	5
	10	11	12	13	16
Último dígito del NIT	6	7	8	9	0
	17	18	19	20	23

Documentación Comprobatoria

Hasta

septiembre

informe local

Último dígito del NIT	1	2	3	4	5
	10	11	12	13	16
Último dígito del NIT	6	7	8	9	0
	17	18	19	20	23

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN RST

ARTÍCULO 909 E.T.

COMO INSCRIBIRSE

(Art. 909 E.T.)

si cuentas con RUT

Si estás interesado en hacer parte del Régimen Simple de Tributación (RST) y ya tienes Registro Único Tributario (RUT), puedes realizar tu inscripción entre el 1º de enero y el último día hábil de febrero de cada año.



Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
29	30	31	1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	1	2	3

Si no cuentas con RUT

Podrán hacerlo en cualquier tiempo, siempre que indiquen en el formulario de inscripción RUT su intención de acogerse a este régimen

Código 47



Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para ese año gravable, sin perjuicio de que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario, antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que se ejerce la opción.

RST

RST

- Declaración anual
y pago

Hasta

abril

CONSOLIDADA

Último dígito
del NIT

1-2

3-4

5-6

7-8

9-0

15

16

17

18

19

Hasta

febrero

CONSOLIDADA DE IVA

Último dígito
del NIT

1-2

3-4

5-6

7-8

9-0

15

16

19

20

21

CALENDARIO ANTICIPOS RST AÑO GRAVABLE 2024



RST - Anticipo bimestral - Declaración y pago

Hasta **mayo** enero-febrero

Último dígito del NIT	1	2	3	4	5
	10	14	15	16	17
Último dígito del NIT	6	7	8	9	0
	20	21	22	23	24

Hasta **junio** marzo-abril

Último dígito del NIT	1	2	3	4	5
	13	14	17	18	19
Último dígito del NIT	6	7	8	9	0
	20	21	24	25	26

Hasta **julio** mayo-junio

Último dígito del NIT	1	2	3	4	5
	10	11	12	15	16
Último dígito del NIT	6	7	8	9	0
	17	18	19	22	23

Hasta **septiembre** julio-agosto

Último dígito del NIT	1	2	3	4	5
	10	11	12	13	16
Último dígito del NIT	6	7	8	9	0
	17	18	19	20	23

Hasta **noviembre** septiembre- octubre

Último dígito del NIT	1	2	3	4	5
	13	14	15	18	19
Último dígito del NIT	6	7	8	9	0
	20	21	22	25	26

Hasta **enero 2025** noviembre-diciembre

Último dígito del NIT	1	2	3	4	5
	13	14	15	16	17
Último dígito del NIT	6	7	8	9	0
	20	21	22	23	24

MEMORIA ECONÓMICA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

ARTÍCULO 356-3 E.T.

MEMORIA ECONÓMICA



Las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, que hayan obtenido ingresos superiores a 160.000 UVT en el año inmediatamente anterior, deberán presentar la memoria económica (Año 2023 \$6.785.920.000)

Contenido general de la memoria económica:

1. Año gravable que se informa.
2. Razón social y NIT de la entidad informante.
3. Donaciones efectuadas a terceros, cuando hubiere lugar a ello, indicando la fecha de la donación, nombre y apellidos o razón social y el NIT, del donatario, identificación detallada del bien donado indicado la clase de activo, valor, la manera, entendiéndose esta como en dinero o en especie en que se efectuó la donación e indicando la condición cuando sea el caso.
4. Información de las subvenciones recibidas, indicando: Origen (público o privado), nacional o internacional, identificación del otorgante (nombres y apellidos o razón social tipo de documento de identificación y número), valor, destinación.
5. Identificación de la fuente de los ingresos, indicando: ingresos por donaciones, ingresos por el desarrollo de la actividad meritoria, otros ingresos.
6. Valor y detalle de la destinación del beneficio neto o excedente del año gravable anterior.
7. Valor y detalle de las asignaciones permanentes en curso, indicando, año del beneficio o excedente neto que originó la asignación, plazo de ejecución.
8. Valor, plazo y detalle de las inversiones vigentes y que se liquiden en el año.
9. Manifestación que se ha actualizado la información de la plataforma de transparencia, cuando hubiere lugar.

Presentación de la memoria económica.

- Debe presentarse un archivo en formato pdf, en el servicio informático – Régimen Tributario Especial.
- Debe estar firmada por el representante legal y el revisor fiscal o contador público según corresponda.

REGISTRO WEB Y REMISIÓN DE COMENTARIOS DE LA SOCIEDAD CIVIL ENTIDADES DEL RTE

ARTÍCULO 364-5 E.T.

ARTÍCULO 364-5. REGISTRO WEB Y REMISIÓN DE COMENTARIOS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 364-5 del E.T. modificado por el artículo 23 de la Ley 2277 de 2022, las **entidades sin ánimo de lucro y del sector cooperativo clasificados en el RTE** deberán actualizar anualmente la información en el Registro Web, en los primeros 6 meses de cada año.

Es importante precisar que **el concepto de actualización comprende dos aspectos**, a saber:

1. La actualización de la información en el registro web, cuya periodicidad es anual.
2. La actualización de la calidad contribuyente pertenecientes al Régimen Tributario Especial en el RUT a que se refiere el artículo 356-3 del E.T., adicionado por el artículo 149 de la Ley 1819 de 2016, la cual se hace con la presentación de la declaración de renta como contribuyente del RTE.

REOGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES RUB

ARTÍCULOS 16 Y 17 LEY 2155 DE 2021 RESOLUCIÓN 164 DICIEMBRE 27 DE 2021

Apréndelo en
Un **DIAN**
X3

OBLIGADOS

**REGISTRO ÚNICO
DE BENEFICIARIOS
FINALES - RUB**



1. Sociedades y entidades nacionales

Con o sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el artículo 12-1 del E.T., incluyendo aquellas cuyas acciones se encuentren inscritas o listadas en una o más bolsas de valores

2. Establecimientos permanentes

De conformidad con lo establecido en el artículo 20-1 del E.T.

Se entiende por establecimiento permanente un **lugar fijo de negocios ubicado en el país** a través del cual **una empresa extranjera o persona natural sin residencia en Colombia realiza toda o parte de su actividad**

Este concepto incluye las **sucursales de sociedades extranjeras, las agencias, oficina, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción** o explotación de recursos naturales

También se entenderá que existe establecimiento permanente en el país, **cuando una persona, distinta de un agente independiente, actúe por cuenta de una empresa extranjera, y tenga o ejerza habitualmente en el territorio nacional poderes que la facultan para concluir actos o contratos** que sean vinculantes para la empresa.

3. Estructuras sin personería jurídica o similares, en cualquiera de los siguientes casos:

Las **creadas o administradas** en la República de Colombia

Las que se **rijan por las normas** de la República de Colombia

Las que su fiduciario o posición similar o equivalente **sea una persona jurídica nacional o persona natural residente fiscal** en la República de Colombia

4. Personas jurídicas extranjeras y estructuras sin personería o similares que:

Cuyo **valor de los activos ubicados en la República de Colombia representen más del 50% del valor total de los activos poseídos por la persona jurídica** o estructura sin personería jurídica o similar, según sus estados financieros.

Apréndelo en

Un **DIAN**

SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN EN EL RUB

**REGISTRO ÚNICO
DE BENEFICIARIOS
FINALES - RUB**

Las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídicas, obligadas a inscribirse en el RUT, están obligados a suministrar información en el RUB, administrado por la DIAN

Antes de suministrar información en el RUB, deben actualizar de manera previa el RUT, incluyendo la responsabilidad correspondiente a “Informe Beneficiarios Finales”

Responsabilidad 55



Apréndelo en

Un **DIAN**

OPORTUNIDAD PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN EN EL RUB

**REGISTRO ÚNICO
DE BENEFICIARIOS
FINALES - RUB**

El suministro inicial de la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB debe efectuarse de manera electrónica de la siguiente forma:

Entidades constituidas o creadas a partir del 1 de junio de 2023:



A más tardar dentro de los 2 meses siguientes a la inscripción en el RUT

A más tardar dentro de los 2 meses siguientes a la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica - SIESPJ

Ante cualquier modificación se debe actualizar el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB de la siguiente forma:

Al primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año

Registro Único de Beneficiarios Finales - Actualización

Hasta
febrero
1

Hasta
mayo
1

Hasta
agosto
1

Hasta
noviembre
1

CONCILIACIÓN FISCAL

DECRETO 1998 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONCILIACIÓN FISCAL

DECRETO 1998 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

Artículo 1.7.1. Conciliación fiscal. La conciliación fiscal constituye una obligación de carácter formal, que se define como el sistema de control o conciliación mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a llevar contabilidad, deben registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

La conciliación fiscal contendrá las bases contables y fiscales de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos (deducciones) y demás partidas y conceptos que deban ser declarados, así como las diferencias que surjan entre ellas. La cifras fiscales reportadas en la conciliación fiscal corresponden a los valores que se consignarán en la Declaración del impuesto sobre la Renta y Complementario.

Artículo 1.7.2. Sujetos obligados a presentar el reporte de la conciliación fiscal.
Se encuentran obligados a presentar el reporte de la conciliación fiscal, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a llevar contabilidad o aquellos que de manera voluntaria decidan llevarla.

No estarán obligados a presentar a través de los servicios informáticos electrónicos el reporte de conciliación fiscal, los contribuyentes que en el año gravable objeto de conciliación, hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 Unidades de Valor Tributario (UVT).

Sin perjuicio de lo anterior, el reporte de conciliación fiscal deberá estar debidamente diligenciado en el formato que se prescriba para tal fin y encontrarse a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- cuando esta lo requiera.

INFORMACIÓN EXÓGENA

RESOLUCIÓN 1255 OCTUBRE 26 DE 2022 DIAN - AÑO GRAVABLE 2023

a) Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.

b) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia / Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras

c) Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa

d) Personas naturales y sus asimiladas

Que en el **año gravable 2022** o en el **año gravable 2023**, hayan **obtenido ingresos brutos superiores a \$500.000.000**; **y** que la suma de los **ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales** durante el **año gravable 2023** superen los **\$100.000.000**.

Los contribuyentes **personas naturales del régimen simple de tributación** – SIMPLE que durante el **año gravable 2022** o en el **año gravable 2023**, hayan obtenido **ingresos brutos superiores a \$500.000.000**, **sin considerar el tipo de ingreso**.

e) Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2022 o en el año gravable 2023 hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$100.000.000.

f) Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y timbre, durante el año gravable 2023..

g) Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.

h) Las personas o entidades que :



Celebren contratos de colaboración tales como consorcios, uniones temporales, joint ventures, cuentas en participación o convenios de cooperación con entidades públicas y quienes celebren otros contratos como mandato, administración delegada o exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales.

i) Los entes públicos del nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.

(La Nación, las entidades territoriales, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, las áreas metropolitanas)

j) Los secretarios generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del tesoro nacional.

k) Los obligados a presentar estados financieros consolidados

l) Las Cámaras de comercio

m) La registraduría nacional del estado civil

n) Los notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.

o) Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.

p) Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.

q) Las autoridades catastrales

r) Los responsables del Impuesto Nacional al Carbono

s) Las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas

Entidades señaladas en los artículos 22 y 23 del E.T. – (No contribuyentes obligados y no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio) (Artículo 39 Resolución 98 octubre 2020)

Donaciones recibidas que fueron debidamente certificadas a los donantes

Personas o entidades que actúen como representantes de concesiones o asociaciones público-privadas APP (Artículo 41 Resolución 98 de 2020)

Artículo 46. PLAZOS PARA SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN ANUAL Y ANUAL CON CORTE MENSUAL. La información a que se refieren los artículos 2 al 27, 29, 30, 31 y 33 al 43 de la presente Resolución, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un gran contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o una persona natural y asimilada:

GRANDES CONTRIBUYENTES:

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
1	23 de Abril de 2024
2	24 de Abril de 2024
3	25 de Abril de 2024
4	26 de Abril de 2024
5	29 de Abril de 2024
6	30 de Abril de 2024
7	02 de Mayo de 2024
8	03 de Mayo de 2024
9	06 de Mayo de 2024
0	07 de Mayo de 2024

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
01 a 05	08 de Mayo de 2024
06 a 10	09 de Mayo de 2024
11 a 15	10 de Mayo de 2024
16 a 20	14 de Mayo de 2024
21 a 25	15 de Mayo de 2024

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
26 a 30	16 de Mayo de 2024
31 a 35	17 de Mayo de 2024
36 a 40	20 de Mayo de 2024
41 a 45	21 de Mayo de 2024
46 a 50	22 de Mayo de 2024
51 a 55	23 de Mayo de 2024
56 a 60	24 de Mayo de 2024
61 a 65	27 de Mayo de 2024
66 a 70	28 de Mayo de 2024
71 a 75	29 de Mayo de 2024
76 a 80	30 de Mayo de 2024
81 a 85	31 de Mayo de 2024
86 a 90	04 de Junio de 2024
91 a 95	05 de Junio de 2024
96 a 00	06 de Junio de 2024

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CIRCULAR EXTERNA NOVIEMBRE 02 DE 2023

1.1.1 Obligatoriedad del diligenciamiento y presentación de Estados Financieros.

Las **Entidades Empresariales sometidas a vigilancia o control**, están obligadas a reportar Estados Financieros, sin necesidad de orden expresa de carácter particular emitida por esta Superintendencia, por mandato del artículo 289 del Código de Comercio.

Sociedades cuyos **activos o ingresos totales** por el año en referencia hayan sido **superiores a 30.000 SMMLV** (\$34.800.000.000 año 2023)

Las **Entidades Empresariales en inspección, a las que les sea impartida la orden mediante acto administrativo de carácter particular, dirigido a la dirección o correo electrónico registrado** para fines de notificación, inscrita en el registro mercantil, están obligadas a remitir los Estados Financieros, por mandato del artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

1.1.2 Plazo para el envío de los Estados Financieros de fin de ejercicio.

Esta Superintendencia, mediante oficio particular para cada ejercicio, informará las fechas de presentación de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la Entidad Empresarial, sin incluir el dígito de verificación. Los plazos allí establecidos, serán improrrogables.

1.2.2 Plazo para el envío de los Estados Financieros Consolidados o de los Estados Financieros Combinados.

Los Estados Financieros Consolidados o Estados Financieros Combinados, deberán ser remitidos a más tardar el último día hábil del mes de mayo. El plazo señalado es improrrogable.

PLAZO PAGO APORTES FALTANTES A PENSIÓN DE ABRIL Y MAYO DE 2020

SENTENCIA C-258 DEL 23 DE JULIO DE 2020 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

¿Cuál es el plazo para el pago?

Los aportantes independientes o los empleadores tienen un plazo máximo de 36 meses, contados a partir del 1 de junio de 2021, para realizar el aporte faltante a pensiones, sin incurrir en intereses de mora. Es decir, tendrán **hasta el viernes 31 de mayo de 2024**

El pago total de los aportes correspondientes a los **periodos de abril y mayo de 2020**, podrán hacerse en cualquier mes, sin embargo, **no se aceptarán pagos parciales** para ninguno de los dos periodos.

OBLIGACIÓN DE TENER REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 203 CÓDIGO DE COMERCIO / PARÁGRAFO 2 ARTÍCULO 13 LEY 43 DE 1990

Sociedades comerciales obligadas a tener revisor fiscal.

El código de comercio en su artículo 203 señala que las siguientes sociedades deben tener un revisor fiscal:

- 01.** Las sociedades por acciones;
- 02.** Las sucursales de compañías extranjeras, y
- 03.** Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.

Las anteriores sociedades deben nombrar revisor fiscal sin considerar su patrimonio ni sus ingresos.

Obligados a tener revisor fiscal por el monto de activos e ingresos.

La ley 43 de 1990 en el párrafo segundo del artículo 13 dice:

«Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.»



Toda empresa o sociedad que por ley especial no deba tener revisor fiscal, debe tenerlo si cumple una o o las dos condiciones siguientes:

01. Activos brutos del año anterior iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales.

\$5.800.000.000 Año
2023

02. Ingresos brutos del año anterior iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos mensuales

\$3.480.000.000 Año
2023

FIRMA DECLARACIONES POR CONTADOR PÚBLICO

ARTÍCULOS 596, 602 Y 606 E.T.

CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS NACIONALES O DE RETENCIONES:

La **firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados** a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar las declaraciones, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad , **cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT, o cuando la declaración del impuesto sobre las ventas (IVA) presente un saldo a favor del responsable**

100.000 UVT = \$4.241.200.00 AÑO 2023

PERÍODO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

ARTÍCULO 600 E.T.

DECLARACIÓN BIMESTRAL

CONDICIÓN	VALOR EN PESOS
Grandes contribuyentes, comercializadores y productores de bienes exentos	Sin cuantía
Contribuyentes con ingresos brutos año anterior iguales o superiores a 92.000 UVT	\$3.901.904.000

DECLARACIÓN CUATRIMESTRAL

CONDICIÓN	VALOR EN PESOS
Contribuyentes con ingresos brutos año anterior inferiores a 92.000 UVT	\$3.901.904.000

DECLARACIÓN ANUAL

CONDICIÓN	VALOR EN PESOS
Responsables del Régimen Simple de Tributación	Sin cuantía

ARTÍCULO 15 RESOLUCIÓN 165 DE 2023

DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA DE VENTA Y SUS REQUISITOS

DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA DE VENTA (Artículo 1.6.1.4.6 Decreto 1625 de 2016)

1. **El tickete de máquina registradora con sistema P.O.S.** El tickete de máquina registradora con sistema P.O.S., lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar; salvo que el adquirente del bien y/o servicio exija la expedición de la factura de venta, caso en el cual se deberá expedir factura electrónica de venta;
2. **La boleta de ingreso al cine.** La boleta de ingreso al cine la podrán expedir los sujetos obligados a facturar por los ingresos que obtengan por concepto de la entrada a las salas de exhibición cinematográfica;
3. **El tickete de transporte de pasajeros.** El tickete de transporte de pasajeros lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar que hayan sido autorizados para prestar el servicio de transporte de pasajeros, por los ingresos que obtengan en dichas operaciones;
4. **El extracto.** El extracto lo podrán expedir los obligados a facturar que sean sociedades fiduciarias, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, fondos de inversión extranjera, fondos mutuos de inversión, fondos de valores, fondos de pensiones y de cesantías, por los ingresos que obtengan por concepto de depósitos y demás recursos captados del público y en general por las operaciones de financiamiento efectuadas por las cajas de compensación, y entidades del Estado que realizan las citadas operaciones;
5. **El tickete o billete de transporte aéreo de pasajeros.** El tickete o billete de transporte aéreo de pasajeros lo podrán expedir los obligados a facturar por el servicio de transporte aéreo de pasajeros, incluido el tickete o billete electrónico (ETKT), el bono de crédito (MCO Miscellaneous Charges Order), el documento de uso múltiple o multipropósito -MPD, EMD, el documento de cobro de la tasa administrativa por parte de las agencias de viajes TASF (Ticket Agency Service Fee), así como los demás documentos que se expidan de conformidad con las regulaciones establecidas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo - IATA, sean estos virtuales o físicos;
6. **El documento en juegos localizados.** El documento en juegos localizados lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar por los ingresos que obtengan como operadores en los juegos localizados tales como máquinas tragamonedas, bingos, video-bingos, esferódromos, los operados en casino y similares;

DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA DE VENTA (Artículo 1.6.1.4.6 Decreto 1625 de 2016)

7. **La boleta, fracción, formulario, cartón, billete o instrumento en juegos de suerte y azar diferentes de los juegos localizados.** La boleta, fracción, formulario, cartón, billete o instrumento que constituye el documento equivalente en juegos de suerte y azar, diferentes de los juegos localizados lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar por los ingresos que obtengan en la venta de los citados juegos efectuadas al público;
8. **El documento expedido para el cobro de peajes.** El documento para el cobro de peaje, lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar por los ingresos que obtengan por el cobro de peajes;
9. **El comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores.** El comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar por los ingresos que por comisiones y otras remuneraciones obtengan estas entidades;
10. **El documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros commodities.** El documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros commodities lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar por los ingresos que por comisiones y otras remuneraciones, obtengan estas entidades;
11. **El documento expedido para los servicios públicos domiciliarios.** El documento expedido para los servicios públicos domiciliarios lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar que correspondan a empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios reguladas por la Ley [142](#) del 11 de julio de 1994 y las disposiciones que la reglamentan, modifican o adicionan, por los ingresos que obtengan estas entidades de conformidad con las disposiciones que las regulan;
12. **La boleta de ingreso a espectáculos públicos.** La boleta de ingreso a espectáculos públicos la podrán expedir los sujetos obligados a facturar por los ingresos por la entrada a los espectáculos públicos y artes escénicas que se encuentran reguladas en la Ley [1493](#) del 26 de diciembre de 2011 y las disposiciones que la reglamentan, modifican o adicionan;
13. [Modificado por el art. 5, Decreto 442 de 2023.](#) <El nuevo texto es el siguiente> **El documento equivalente electrónico. El documento equivalente electrónico es el documento electrónico que podrá desarrollar los documentos equivalentes de que trata el presente artículo** y los demás que señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).



DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO

¿LOS CONTRIBUYENTES QUE EXPIDAN DOCUMENTOS EQUIVALENTES PODRÁN EXPEDIR FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA?

Artículo 15
Parágrafo



Los sujetos que expidan los documentos equivalente de que trata este artículo, **en todos los casos podrán expedir la factura electronica de venta** en las operaciones que se indican para cada uno de los citados documentos.

Una vez se implemente el documento equivalente electrónico, **quienes estén obligados a facturar y hayan optado por expedir cualquiera de los documentos equivalentes, estarán obligados a sustituirlos por:**

1. El documento equivalente electrónico

2. La factura electrónica de venta

¿EXISTE LÍMITE EN CUANTÍA PARA EXPEDIR DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO?

Quien expida este documento equivalente **lo podrá realizar independientemente del valor de la operación.** (Inciso Segundo párrafo artículo 16 Resolución 165 de 2023)

La **Resolución DIAN 1092 de julio 01 de 2022** estableció un tope máximo de **5 UVT** por cada documento equivalente denominado ticket de máquina registradora con Sistema P.O.S., **límite que dejará de existir una vez se implemente el nuevo documento equivalente electrónico**, el cual tiene como fecha máxima de implementación entre febrero 3 de 2024 y abril 1 de 2024, de acuerdo al tipo de contribuyente.



¿EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO EQUIVALENTE OTORGA DERECHO A IMPUESTOS DESCONTABLES Y A COSTOS Y DEDUCCIONES ?



Si, todos los documentos electrónicos equivalentes otorgan este derecho, para el caso del documento equivalente electrónico tiquete de maquina registradora con Sistema P.O.S., se deberá identificar con nombre o razón social y número de identificación al adquiriente. (Parágrafo artículo 11 Resolución 165 de 2023)

Calendario de implementación

Calendario de implementación para el documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S. (Numeral 1. artículo 23 Resolución 165 de 2023)

Grupo	Fecha para la implementación electrónica del documento	Calidad del contribuyente de renta y complementarios
1	3 de febrero de 2024	Grandes Contribuyentes
2	1 de marzo de 2024	Declarantes del Impuesto sobre la renta que no tengan la calidad de Grandes Contribuyentes
3	1 de abril de 2024	No declarantes del Impuesto sobre la renta
		Sujetos que no tengan ninguna de las calidades mencionadas

Se podrá implementar de forma anticipada este documento electrónico equivalente, siempre y cuando ya se encuentre disponible la funcionalidad dentro del sistema de facturación. (Artículo 24 Resolución 165 de 2023)

Calendario de implementación

Otros documentos equivalentes (Numeral 2. artículo 23 Resolución 165 de 2023)

Documento equivalente electrónico	Fecha máxima de implementación electrónica del documento
Servicios públicos domiciliarios	1 de mayo de 2024
El ticket de transporte de pasajeros	1 de mayo de 2024
El extracto	1 de mayo de 2024
El ticket o boleto de transporte aéreo de pasajeros	1 de junio de 2024
La boleta, fracción, formulario, cartón, boleto o instrumento en juegos de suerte y azar diferentes a los juegos localizados	1 de junio de 2024

Calendario de implementación

Otros documentos equivalentes (Numeral 2. artículo 23 Resolución 165 de 2023)

Documento equivalente electrónico	Fecha máxima de implementación electrónica del documento
El documento en juegos localizados	1 de junio de 2024
El documento expedido para el cobro de peajes	1 de junio de 2024
El comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores	1 de julio de 2024
El documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros commodities	1 de julio de 2024

Calendario de implementación

Otros documentos equivalentes (Numeral 2. artículo 23 Resolución 165 de 2023)

Documento equivalente electrónico

Fecha máxima de
implementación electrónica
del documento

La boleta de ingreso a espectáculos
públicos de las artes escénicas, y
otros espectáculos públicos

1 de agosto de 2024

NÓMINA ELECTRÓNICA



Resolución 13 de febrero 11 de 2021
DIAN

SUJETOS OBLIGADOS

Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que realizan pagos o abonos en cuenta que se derivan de una vinculación, por una relación laboral o legal y reglamentaria, y por pagos a los pensionados a cargo del empleador, que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas – IVA, cuando aplique.

PERIODICIDAD



Deberá generarse para efectos tributarios de forma mensual

Independientemente de que el sujeto obligado, realice pagos en períodos diferentes o inferiores al anteriormente indicado, es decir acumular la información relacionada con los conceptos de valores devengados de nómina, valores deducidos de nómina y el valor total diferencia

[Esta foto](#)

conocido está bajo licencia [CC BY](#)

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO PERIÓDICO DE LA TRANSMISIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE DE NÓMINA Y LAS NOTAS

Dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al cual corresponde el pago o abono en cuenta



RETENCIONES EN LA FUENTE

ARTÍCULOS 87-1, 121, 123, 124, 124-2, 632 ESTATUTO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 87-1 OTROS GASTOS ORIGINADOS EN LA RELACIÓN LABORAL NO DEDUCIBLES

Los contribuyentes no podrán solicitar como costo o deducción, los pagos cuya finalidad sea remunerar de alguna forma y que no hayan formado parte de la base de retención en la fuente por ingresos laborales.

Exceptuase de la anterior disposición los pagos no constitutivos de ingreso gravable o exentos para el trabajador, de conformidad con las normas tributarias incluidos los provistos en el artículo [387](#) del Estatuto Tributario.

ARTICULO 121. DEDUCCIÓN DE GASTOS EN EL EXTERIOR.

Los contribuyentes podrán deducir los gastos efectuados en el exterior, que tengan relación de causalidad con rentas de fuente dentro del país, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente si lo pagado constituye para su beneficiario renta gravable en Colombia.

ARTICULO 124. LOS PAGOS A LA CASA MATRIZ SON DEDUCIBLES.

Las filiales o sucursales, subsidiarias o agencias en Colombia de sociedades extranjeras, tienen derecho a deducir de sus ingresos, a título de costo o deducción, las cantidades pagadas o reconocidas directa o indirectamente a sus casas matrices u oficinas del exterior, por concepto de gastos de administración o dirección y por concepto de [regalías y explotación o] adquisición de cualquier clase de intangibles, siempre que sobre los mismos practiquen las retenciones en la fuente del impuesto sobre la renta y el complementario de remesas*. Los pagos a favor de dichas matrices u oficinas del exterior por otros conceptos diferentes, están sujetos a lo previsto en los artículos [121](#) y [122](#) de este Estatuto.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo [73](#) de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los conceptos mencionados en el presente artículo, diferentes a regalías y explotación o adquisición de cualquier clase de intangible, sean de fuente nacional o extranjera estarán sometidos a una tarifa de retención en la fuente establecido en el artículo [408](#) de este Estatuto.

**ARTÍCULO 124-2. PAGOS
A JURISDICCIONES NO
COOPERANTES, DE BAJA
O NULA IMPOSICIÓN Y A
ENTIDADES
PERTENECIENTES A
REGÍMENES
TRIBUTARIOS
PREFERENCIALES.**

No serán constitutivos de costo o deducción los pagos o abonos en cuenta que se realicen a personas naturales, personas jurídicas o a cualquier otro tipo de entidad que se encuentre constituida, localizada o en funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición, o a entidades pertenecientes a regímenes preferenciales, que hayan sido calificados como tales por el Gobierno colombiano, salvo que se haya efectuado la retención en la fuente por concepto de Impuesto sobre la Renta, cuando a ello haya lugar.

Sin perjuicio de lo previsto en el régimen de precios de transferencia, lo previsto en este artículo no le será aplicable a los pagos o abonos en cuenta que se realicen con ocasión de operaciones financieras registradas ante el Banco de la República.

AUTORRETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO

ARTÍCULO 1. DECRETO 2201 DE 2016 - ARTÍCULO 1.2.6.6. DECRETO 1625 DE 2016

ARTÍCULO 1 DECRETO 2201 DE 2016.

CONTRIBUYENTES RESPONSABLES DE LA AUTORRETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO

A partir del primero de enero de 2017, tienen la calidad de **autorretenedores** a título de impuesto sobre la renta y complementario de que trata el parágrafo segundo (2) del artículo 365 del E.T. adicionado por la Ley 1819 de 2016, **los contribuyentes y responsables que cumplan con las siguientes condiciones:**

1. Que se trate de **sociedades nacionales y sus asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario** o de los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia.
2. **Que las sociedades de que trata el numeral 1 de este artículo, estén exoneradas del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA, del ICBF, y las cotizaciones al Régimen Contributivo de salud, respecto de los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes, de conformidad con el artículo 114-1 del E.T. adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 1 DECRETO 2201 DE 2016. BASES PARA CALCULAR LA AUTORRETENCIÓN

Las bases establecidas en las normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta y complementario serán aplicables igualmente para practicar la autorretención a título de este impuesto. (Artículo 1.2.6.7 Decreto 1625 de 2016)

RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

(Art. 911 E.T.)

- **No estarán sujetos a retención en la fuente** en renta y en industria y comercio
- **No estarán obligados a practicar retenciones en la fuente** en renta y en industria y comercio, con excepción de las correspondientes a pagos laborales
- **No estarán obligados a practicar autorretenciones** en la fuente en renta y en industria y comercio
- Los **responsables del régimen ordinario que sean retenedores en la fuente en renta**, que le **hagan ventas a** responsables del Régimen Simple de Tributación (**RST**), deberán actuar como agente **autorretenedor del impuesto**.
- Los **responsables del impuesto sobre las ventas (IVA)** cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, **actuarán como agentes retenedores de IVA**

ARTÍCULO 368-2 ESTATUTO TRIBUTARIO. PERSONAS NATURALES QUE SON AGENTE DE RETENCIÓN

Las personas naturales que tengan la calidad de **comerciantes** y que en el año inmediatamente anterior tuvieron un **patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a 30.000 UVT** también deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos a los cuales se refieren los artículos [392](#), [395](#) y [401](#), a las tarifas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos.

30.000 UVT =
\$1.272.360.000 año 2023

DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS

ARTÍCULO 632 E.T.

ARTÍCULO 632. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS

Para efectos del control de los impuestos administrados por la DIAN, las personas o entidades, **contribuyentes o no contribuyentes** de los mismos, **deberán conservar por un período mínimo de 5 años, contados a partir del 1. de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo,** los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la administración de impuestos, cuando ésta así lo requiera:

REQUERIMIENTO DE FACTURA ELECTRÓNICA PARA PROCEDENCIA DE IMPUESTOS DESCONTABLES Y COSTOS

ARTÍCULO 616-1 E.T.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. ARTÍCULO 616-1 E.T.

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020, SE REQUERIRÁ FACTURA ELECTRÓNICA PARA LA PROCEDENCIA DE IMPUESTOS DESCONTABLES, Y COSTOS O GASTOS DEDUCIBLES, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TABLA:

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30%
2021	20%
2022	10%

VERIFICACIÓN DE APORTES A TRABAJADORES INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 108 ESTATUTO TRIBUTARIO

ARTICULO 108. LOS APORTES PARAFISCALES SON REQUISITO PARA LA DEDUCCIÓN DE SALARIOS.

Para aceptar la deducción por salarios, los patronos obligados a pagar subsidio familiar y a hacer aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto de Seguros Sociales (ISS), y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), **deben estar a paz y salvo** por tales conceptos **por el respectivo año o período gravable**, para lo cual, los recibos expedidos por las entidades recaudadoras constituirán prueba de tales aportes.

Los empleadores deberán además demostrar que están a paz y salvo en relación con el pago de los aportes obligatorios previstos en la Ley 100 de 1993.

Adicionalmente, **para aceptar la deducción de los pagos correspondientes a descansos remunerados** es necesario estar a **paz y salvo con el SENA y las Cajas de compensación familiar**.

ARTICULO 108. LOS APORTES PARAFISCALES SON REQUISITO PARA LA DEDUCCIÓN DE SALARIOS.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 27 de la Ley 1393 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de la deducción por salarios de que trata el presente artículo se entenderá que tales aportes parafiscales deben efectuarse de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

Igualmente, **para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes** a la protección social **que le corresponden al contratista** según la ley, de acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional. Lo anterior aplicará igualmente para el cumplimiento de la obligación de retener cuando esta proceda.

PARÁGRAFO 3o. **Las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos** legales mensuales vigentes.

CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, REGLAMENTADO POR EL ARTÍCULO 1.2.4.1.7 DEL DECRETO 1625 DE 2016

- **Artículo 1.2.4.1.7. Contribuciones al Sistema General de Seguridad Social.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 26 de la Ley 1393 de 2010 y 108 del Estatuto Tributario, **la disminución de la base de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario para las personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, por concepto de contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, estará condicionada a su liquidación y pago en lo relacionado con las sumas que son objeto del contrato, para lo cual se adjuntará a la respectiva factura o documento equivalente copia de la planilla o documento de pago.**
- Para la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta y complementario de los pagos realizados a las personas mencionadas en el inciso anterior por concepto de contratos de prestación de servicios, el contratante deberá verificar que los aportes al Sistema General de Seguridad Social estén realizados de acuerdo con los ingresos obtenidos en el contrato respectivo, en los términos de Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones y las demás normas vigentes sobre la materia, así como aquellas disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
-
- **Parágrafo. Para efectos fiscales esta obligación no será aplicable cuando la totalidad de los pagos mensuales sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv)”**

VERIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO
PAGO APORTES
SEGURIDAD
SOCIAL EN EL
CASO DE
CONTRATACIÓN
CON ENTIDADES
PÚBLICAS

ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

No obstante, el parágrafo 4 del artículo 50 la ley 789 de 2002, adicionado por el decreto ley 2106 de 2019 señala:

«Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, las entidades verificarán mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En consecuencia, no habrá lugar a exigir a los contratistas de prestación de servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla en físico.»

BANCARIZACIÓN

ARTÍCULO 771-5 ESTATUTO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 771-5 E.T. – MEDIOS DE PAGO PARA EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE COSTOS, DEDUCCIONES, PASIVOS E IMPUESTOS DESCONTABLES

Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago:

- Depósitos en cuentas bancarias,
- giros o transferencias bancarias,
- cheques girados al primer beneficiario,
- tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 771-5. MEDIOS DE PAGO PARA EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE COSTOS, DEDUCCIONES, PASIVOS E IMPUESTOS DESCONTABLES.

PARÁGRAFO 1o. Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:



El menor valor entre:	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021 en adelante
Lo pagado	85% <= 100.000 UVT	70% <= 80.000 UVT	55% <= 60.000 UVT	40% <= 40.000 UVT
Costos y deducciones totales	50%	45%	40%	35%

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo [307](#) de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> En todo caso, **los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales** de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto, **que superen las cien (100) UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros**, so pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales.

$$40.000 \text{ UVT AÑO 2024} = \$1.882.600.000 / 100 \text{ UVT AÑO 2024} = \$4.707.000$$

OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA

ARTÍCULO 7 RESOLUCIÓN DIAN 165 NOVIEMBRE 11 DE 2023

Sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente

Artículo 7. Resolución DIAN 165 noviembre 11 de 2023 (Artículo 1.6.1.4.2. Decreto 1625 de 2016)

01

Los responsables del impuesto sobre las ventas - IVA

02

Los responsables del impuesto nacional al consumo

03

Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la DIAN, con excepción de los sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento

04

Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales

05

Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del impuesto sobre las ventas – IVA, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 437 del E.T., por el servicio prestado de conformidad con lo previsto en el artículo 618-2 E.T.

06

Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE

Sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente

Resolución DIAN 165 noviembre 01 de 2023 – Artículo 8.

Sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente

Artículo 8. Resolución DIAN 165 noviembre 01 de 2023



01 Los bancos, las corporaciones financieras, y las compañías de financiamiento

02 Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades

03 Las personas naturales de que tratan los parágrafos 3 y 5 del artículo 437 del E.T., siempre que cumplan la totalidad de las condiciones en la citada disposición, como no responsable del impuesto sobre las ventas - IVA

04 Las personas naturales de que tratan el artículo 512-13 del E.T., siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, como no responsable del impuesto nacional al consumo

05 Las empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades

06 Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados, en relación con los ingresos que se deriven de estas actividades

Sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente

Artículo 8. Resolución DIAN 165 noviembre 01 de 2023



07

Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el impuesto sobre las ventas – IVA, que hubieren obtenido ingresos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el año en curso, inferiores a 3.500 UVT. Dentro de los ingresos brutos, no se incluyen los derivados de una relación laboral, pensiones, ni ganancia ocasional.

08

Los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia por la prestación de los servicios electrónicos o digitales

09

Las juntas de Acción Comunal, siempre y cuando no requieran solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor en el impuesto sobre las ventas - IVA



Parágrafo 1. Cuando los sujetos de que trata el presente artículo opten por expedir factura de venta y/o documento equivalente, deberán cumplir con los requisitos y condiciones dispuestos en la ley y el reglamento junto con los requisitos especiales que la DIAN establezca para la factura electrónica de venta, así como con los documentos equivalentes existentes o los que la misma entidad señale. Los sujetos de que trata el presente artículo que opten por expedir factura de venta y/o documento equivalente se consideran para efectos tributarios obligados a facturar..



Parágrafo 2. Los sujetos de que trata el numeral 8 de este artículo, no se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente; sin perjuicio de las facultades de la DIAN, para establecer la obligación de expedir factura electrónica de venta o en su defecto de establecer el soporte de las operaciones en un documento electrónico.

ARTÍCULO 13 LEY 2155 SEPTIEMBRE 14 DE 2021

REQUISITOS PARA DAR COMO EXPEDIDA EN DEBIDA FORMA LA FACTURA DE VENTA

CUANDO SE ENTIENDE COMO EXPEDIDA UNA FACTURA DE VENTA



Inciso 6. Artículo 616-1 E.T. (Artículo 13 Ley 2155 de 2021)

La factura electrónica de venta sólo **se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente**, cumpliendo además con las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos establecidos por la DIAN.

Inciso 10. Artículo 616-1 E.T. (Artículo 13 Ley 2155 de 2021)

Para efectos del control, **cuando** la venta de un bien y/o prestación del servicio se realice a través de una factura electrónica de venta y **la citada operación sea a crédito** o de la misma se otorgue un plazo para el pago, **el adquirente deberá confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor para la expedición de la misma**, atendiendo a los plazos establecidos en las disposiciones que regulan la materia, así como las condiciones, mecanismos, requisitos técnicos y tecnológicos establecidos por la DIAN.

Inciso 10. Artículo 616-1 E.T. (Artículo 13 Ley 2155 de 2021)

En aquellos casos en que el adquirente remita al emisor el mensaje electrónico del recibido de los bienes o servicios adquiridos, habrá lugar a que dicha factura electrónica de venta se constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.

ARTÍCULO 4 RESOLUCIÓN 167 DE 2021.

DOCUMENTOS SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y LAS NOTAS DE AJUSTE

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE

1. Estar denominado expresamente como documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar.
2. Tener la fecha de la operación que debe corresponder a la fecha de generación del documento.
3. Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio. Tratándose de contratos suscritos con los no residentes fiscales en Colombia no inscritos en el Registro Único Tributario – RUT, el requisito del Número de Identificación Tributaria NIT, se entenderá cumplido con la identificación otorgada en el país de origen del no residente.
4. Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria – NIT del adquirente de los bienes y/o servicios.
5. Llevar el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de documento soporte incluyendo el número, rango y vigencia autorizado por la DIAN.
6. Tener la descripción específica del bien y/o del servicio prestado.
7. Detallar el valor total de la operación, discriminando el valor del impuesto sobre las ventas – IVA, cuando a ello hubiere lugar.
8. Incluir la firma del emisor del documento soporte al momento de la generación.
9. Utilizar el formato electrónico de generación que establezca la DIAN
10. El código único de documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente - CUDS

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE

El documento soporte de que trata el presente artículo será válido en los contratos celebrados con personas o entidades no residentes en Colombia, en cuyo caso, se deberán cumplir los requisitos establecidos en este artículo.

Para la procedencia del impuesto sobre las ventas -IVA- descontable se deberá acreditar, adicionalmente, que se ha practicado la respectiva retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas de conformidad con el numeral 3 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario y/o a título de Impuesto sobre la Renta.

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE

Cuando se trate de importación de bienes el documento soporte que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones, o impuestos descontables, será la declaración de importación presentada de conformidad con la normatividad vigente, siempre y cuando no correspondan a operaciones celebradas con o entre usuarios de zona franca.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones aduaneras o cambiarias que deban aplicarse para todas las operaciones de importación y las operaciones con o entre usuarios de zona franca.

SUJETOS NO OBLIGADOS A FACTURAR, QUE REQUIERAN GENERAR EL DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE

Resolución 0167 del 30 de diciembre de 2021 Parágrafo artículo 3

Parágrafo. Los sujetos no obligados a facturar, que requieran generar el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste del mencionado documento, deberán continuar realizando la citada generación de manera física, sin que se requiera la transmisión de los mismos a la DIAN; no obstante estos documentos deberán permanecer a disposición cuando la administración tributaria así lo requiera.

MAM

Miguel A. Marquez
CONTADOR PÚBLICO

CONTADORES HOY

C.P. MIGUEL ANTONIO MÁRQUEZ MONTAÑEZ

www.contadorespublicossantander.com
